

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte  
(2020).

La demandada **OLGA JANETH OSORIO HERRERA**, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial a través del cual allega liquidación del crédito actualizada, haciendo alusión que con los depósitos judiciales que se encuentran a la fecha consignados para el presente proceso, se cancela la obligación demandada y las costas, y que los demás se le realice la devolución.

Se debe indicar, que por la secretaria del despacho se verificó que depósitos judiciales reposan a la fecha para el presente proceso, arrojando la suma de (\$20.873.900).

Conforme a lo anterior, se puede determinar a simple vista que con los dineros que reposan para el presente proceso, se puede cancelar la obligación demandada y las costas procesales, y en consecuencia, se dará aplicación a lo previsto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., aprobando la liquidación presentada, ordenando la terminación el proceso, disponiendo la entrega de la suma de (\$1.137.092,86), a favor de la parte demandante, y el saldo que quede a favor de la demandada, llevando a cabo igualmente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación del crédito allegada por la demandada **OLGA JANETH OSORIO HERRERA**, dentro de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA**, de conformidad con lo previsto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **OLGA JANETH OSORIO HERRERA** en contra de **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

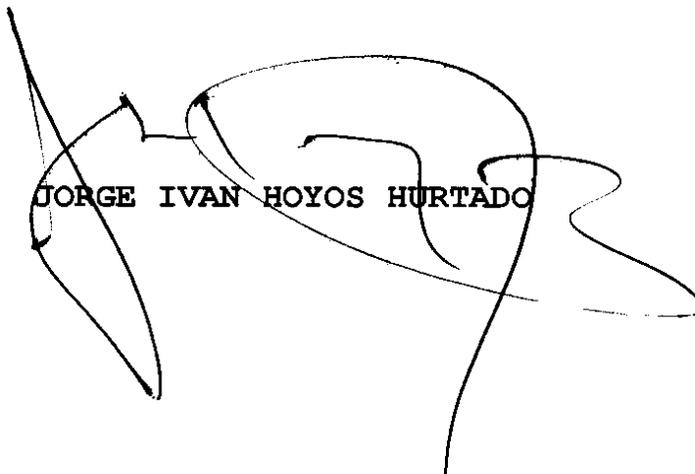
**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención del 50% del salario, primas, bonificaciones, y demás emolumentos a que tiene derecho la demandada **OLGA JANETH OSORIO HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.941.988, como funcionaria de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**. Líbrese el correspondiente oficio.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada **OLGA JANETH OSORIO HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.941.988, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, ó, a cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Armenia, Quindío: **BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COMERCIAL AVL VILLAS, BANCO DE LAS MICROFINANZAS, BANCAMIA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANADINA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO COMPARTIR S.A. Y BANCO MULTIBANK S.A.**, la cual se limitó a la suma al monto de \$ 18.000.000.00. Líbrese los oficios correspondientes.

**CUARTO:** Se ordena la entrega de los títulos judiciales por valor de (\$1.137.092,86), a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, quien posee facultad de recibir, y los demás que quedaren, deben ser devueltos a la parte demandada, previos los fracciones a que haya lugar.

**QUINTO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO  
\_\_\_\_\_ DEL  
9 DE SEPTIEMBRE DE 2020

  
**RICARDO OROZCO VALENCIA**  
Secretario

**RICARDO OROZCO VALENCIA**  
S E C R E T A R I O